

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 633

RADICACION No. 760014003-017-2017-00528-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 01/06/2017 AL 30/01/2020	PRIMA SEGUROS DE VIDA	SEGURO DE RIESGO	ABONOS	TOTAL
CAPITAL PAGARE No. 100118733	\$ 22.846.551,00				\$ 297.295,00	\$ 22.549.256,00
		\$ 15.805.976,00			\$ 11.407.603,00	\$ 4.398.373,00
			\$ 26.600,00			\$ 26.600,00
				\$ 187.392,00		\$ 187.392,00
TOTAL	\$ 22.846.551,00	\$ 15.805.976,00	\$ 26.600,00	\$ 187.392,00	\$ 11.704.898,00	\$ 27.161.621,00

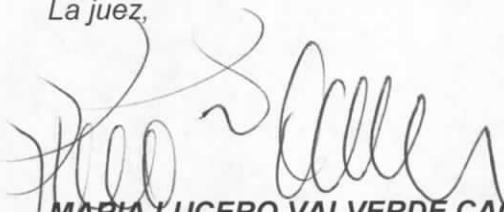
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEIS CIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$27.161.621,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEIS CIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$27.161.621,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 635

RADICACION No. 760014003-031-2016-00518-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 31/01/2020	TOTAL
CANONES ARRENDAMIENTO	\$ 1.344.000,00		\$ 1.344.000,00
		\$ 1.410.961,51	\$ 1.410.961,51
CLAU. PENAL	\$ 2.068.362,00		\$ 2.068.362,00
TOTAL	\$ 3.412.362,00	\$ 1.410.961,51	\$ 4.823.323,51

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS PESOS MCTE (\$4.823.323,51).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS PESOS MCTE (\$4.823.323,51)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

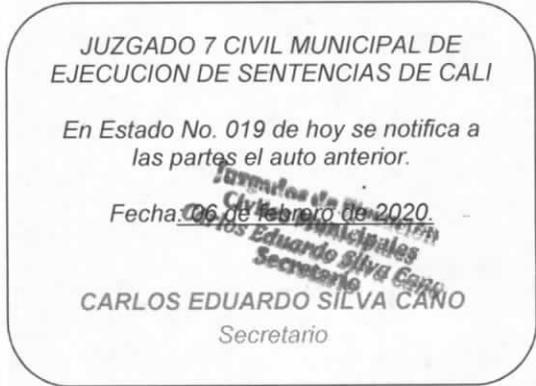
La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

3

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 656
RADICACION No. 760014003-003-2018-00373-00
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el decomiso para el vehículo de placas **BMN-286** de propiedad de la parte demandada, para lo cual aporta el certificado de libertad y tradición de dicho automotor debidamente actualizado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **BMN-286** clase AUTOMOVIL marca BMW carrocería SEDAN color GRIS METALIZADO modelo 1999 serie WBAAL31030EF99734 chasis WBAAL31030EF99734 cilindraje 1895 servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado ANDRES MAURICIO SANCHEZ MOREANO C.C. 94.558.664.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para el caso.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgados de Circuito
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 641

RADICACION No. 760014003-014-2011-00324-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Allega un memorial el apoderado de la parte actora autorizando a la abogada **KARTEN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogado **FREDY OSPINA OREJUELA** a la abogada **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.173.280 y T.P. No. 292.605 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 640
RADICACION No. 760014003-014-2011-00324-00
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 06 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

6

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 626
RADICACIÓN No. 770014003-022-2019-00159-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega por la demandada MARY LUZ DIAZ DIAZ, escrito de contestación de demanda y excepciones previas y de FONDO.

No obstante esta se tuvo notificada por aviso el 25/07/2019, y con ocasión a ello se generó el auto que ordena seguir adelante con la ejecución al haber corrido en silencio el término de traslado.

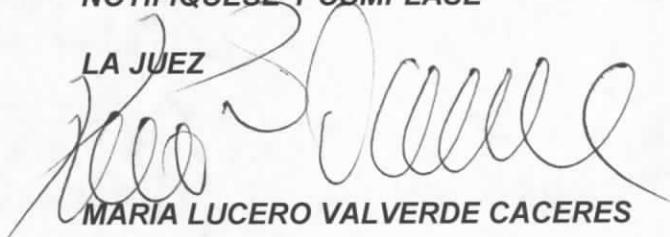
En consecuencia se **DISPONE:**

1.- agréguese sin trámite alguno, el escrito de excepciones propuesto por la demandada MARY LUZ DIAZ DIAZ por extemporáneo, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 627
RADICACIÓN No. 770014003-016-2016-00459-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita la demandada Francia Elena Narváez Vivas, se remita al pagador el oficio de levantamiento de la medida cautelar con ocasión de la terminación del proceso por pago total.

De igual manera se recibe oficio del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución solicitando se dejen a disposición de dicha dependencia los depósitos que le hubiesen quedado a la demandada Francia Elena Narváez Vivas, con ocasión del embargo de remanentes.

Revisado el proceso se verifica que efectivamente se terminó por pago total de la obligación y en razón al embargo de remanentes decretado solo respecto de la demandada Francia Elena Narváez Vivas, se dejaron las medidas cautelares decretadas y los depósitos restantes a disposición del juzgado 8 Civil Municipal de ejecución con cargo al proceso con radicación 019-2016-00819-00, estos últimos se ordenaron transferir mediante auto del 29/11/2019

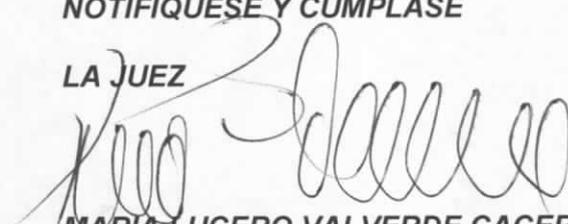
En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la petición deprecada por la demandada Francia Elena Narváez Vivas, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso, en donde se registran las comunicaciones del pagador.
- 3.- Oficiése al Juzgado 8 Civil Municipal de ejecución con cargo al proceso con radicación 019-2016-00819-00, informándole cuales fueron los depósitos que se dejaron a disposición con ocasión del embargo de remanentes, para ello anexe el auto No. 8002 del 29/11/2019

Con el oficio remitase copia del auto aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

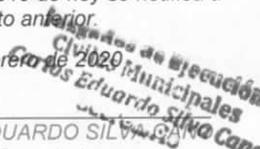
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVEIRA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 AUTO No. 630
 RADICACIÓN No. 770014003-025-2017-00576-00
 Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS COOMUNIDAD, solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de depósitos a cargo de este proceso, razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp.

De igual manera se revisa el expediente, y se verifica que obra liquidación del crédito actualizada y costas por valor total de **\$12.444.664.59** y se han pagado depósitos por valor de **\$5.378.646**

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS COOMUNIDAD, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con el CC No. 66.916.608 los títulos que a continuación se relacionan

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3408770	Nombre	JUAN DE LA CRUZ FLOREZ OSORIO	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002417238	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002431918	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002443545	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002458094	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002473429	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 602.244,00
Total Valor						\$ 3.011.220,00

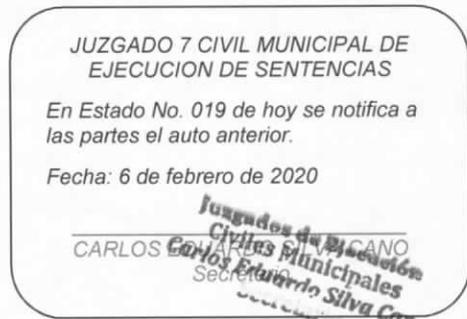
2.- Conminase a la parte demandante a registrar el oficio de cambio de cuenta bancaria ante el pagador a efecto de evitar traumatismos en el pago de los depósitos

Secretaria libre nuevamente el oficio al que alude el auto No 6141 del 09/09/2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


 MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 6 de febrero de 2020

 CARLOS ESTEBAN SILVA CANO
 Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 AUTO No. 629
 RADICACIÓN No. 770014003-023-2015-01216-00
 Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante FETRABUV solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de depósitos a cargo de este proceso, razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp.

De igual manera se revisa el expediente, y se verifica que obra liquidación del crédito actualizada y costas por valor total de **\$50.055.696** y se han pagado depósitos por valor de **\$18.784.630**

En consecuencia **se DISPONE:**

Páguese a la parte demandante FETRABUV, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con el CC No. 66.819.180 los títulos que a continuación se relacionan

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3408770	Nombre	JUAN DE LA CRUZ FLOREZ OSORIO	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002417238	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002431918	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002443545	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002458094	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002473429	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 602.244,00
Total Valor						\$ 3.011.220,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


 MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de febrero de 2020

**Abogados de Ejecución
 Civiles Municipales**
 CARLOS EDUARDO SILVEIRA ANANO
 Secretario

10

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 628
RADICACIÓN No. 770014003-029-2014-00870-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante COOSOCOL solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de depósitos a cargo de este proceso, razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp.

De igual manera se revisa el expediente, y se verifica que obra liquidación del crédito y costas por valor total de **\$56.630.000** y se han pagado depósitos por valor de **\$41.767.421**

En consecuencia **se DISPONE:**

1.- Páguese a la parte demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SOCIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA- COOSOCOL, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** identificada con el CC No. 38.862.776 los títulos que a continuación se relacionan

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16741620	Nombre	SADY MONDRAGON BARONA		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002471124	8050315448	X COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2020	NO APLICA	\$ 998.273,00	
469030002479788	8050315448	X COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 1.036.191,00	
Total Valor						\$ 2.034.464,00	

2.- Oficiese al pagador para que continúe consignando los descuentos con cargo de este proceso a la cuenta única de Ejecucion. Con indicación de partes y número de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes de la parte anterior.
Fecha: 6 de febrero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 638

RADICACION No. 760014003-035-2015-00095-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandante-cesionaria un escrito manifestando que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante-cesionaria **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 659
RADICACIÓN No. 770014003-003-2017-00137-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante COOPVIFUTURO solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario y revisado el proceso se verifica que los únicos depósitos a cargo de este proceso, ya fueron pagados y están pendientes de reclamar por el memorialista

En consecuencia **se DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia la entrega de los depósitos solicitados por activa.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso y evite peticiones como esta que solo generan congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 655
RADICACIÓN No. 770014003-003-2017-00884-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante PROGRESEMOS solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos por cuenta de este proceso, y las condiciones del proceso verificado en los autos que preceden aun no cambian

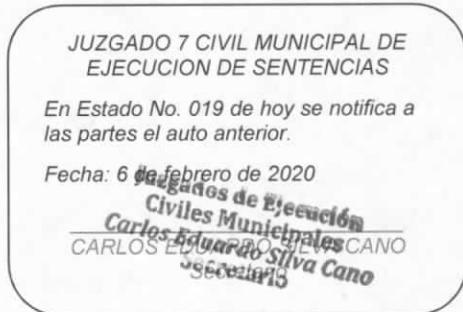
En consecuencia **se DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia la entrega de los depósitos solicitados por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 646

RADICACIÓN No. 760014003-020-2017-00074-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir a la entidad bancaria **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA y BANCO GNB SUDAMERIS**, a fin de que se sirvan informar que tramite le dieron al oficio circular No. 526 del 15/02/2017.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REQUIERASE a la entidad **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA y BANCO GNB SUDAMERIS**, a fin de que se sirva informar que tramite le dio al oficio circular No. 526 del 15/02/2017 (Fl. 3 Vto) y en donde se comunica una orden de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **JENIFER MARTINEZ LEDESMA C.C. 66.856.840** en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esas corporaciones.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando copia de los folios No. 3 Fte y 3 Vto y 14 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta única perteneciente a la oficina de ejecución civil municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 645

RADICACIÓN No. 760014003-033-2016-00872-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir a la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA y BANCO GNB SUDAMERIS**, a fin de que se sirvan informar que tramite le dieron al oficio circular No. 0191 del 25/01/2017.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REQUIERASE a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA y BANCO GNB SUDAMERIS**, a fin de que se sirva informar que tramite le dio al oficio circular No. 0191 del 25/01/2017 (Fl. 3) y en donde se comunica una orden de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **PABLO ERNESTO SILVA ECHEVERRY C.C. 1.144.169.990** en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esas corporaciones.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando copia de los folios No. 3 y del 24 al 26 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta única perteneciente a la oficina de ejecución civil municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 644

RADICACION No. 760014003-011-2006-00868-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que realizo la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P, al acreedor hipotecario Cisa Central de Inversiones S.A., y por ello solicita se ordene la notificación por aviso.

No obstante lo anterior, se observa que por auto No. 7042 del 16/10/2019 (Fl. 45) se ordenó notificar a Central de Inversiones CISA en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-4122460 conforme a lo establecido en el Art. 462 del C.G.P., por lo que su comparecencia debe ser únicamente de forma personal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede.

2.- CONMINESE a la memorialista para que insista con la notificación personal de Central de Inversiones CISA en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-4122460, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO VA CANO
Jefe de Oficina de Silva Cano
Sec. Registro

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 652

RADICACIÓN No. 760014003-018-2019-00137-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado **RIGUEY DE JESUS HERNANDEZ De RODRIGUEZ**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REQUIERASE a BANCOLOMBIA, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0069 del 01/03/2019 comunicado por oficio No. 0579 del 01/03/2019 y recibido el día 08/04/2019, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado **RIGUEY DE JESUS HERNANDEZ De RODRIGUEZ C.C. 29.653.558**.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del folio No. 2 y 4 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

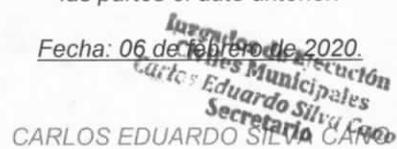
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CACERES
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 639

RADICACION No. 760014003-002-2012-00192-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

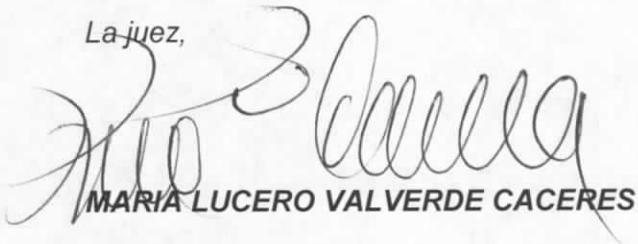
Se allega por cuenta del Banco Av Villas el oficio No. 9-27986718 del 28/01/2020 a través del que informan que se registró la medida cautelar dirigida contra la demandada Gloria Elena Otalvaro Corrales respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 634
RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00525.-00
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Regresa de secretaria el presente proceso con una constancia manifestando que se debe indicar el nombre correcto del beneficiario del pago.

Revisadas el expediente, se observa que el numeral primero del auto No. 298 del 22/01/2020 (Fl. 116) se configuro un error aritmético al indicarse que el nombre del beneficiario es ALEXANDER VELEZ BOLIVAR debiendo ser ALEXANDRA VELEZ BOLIVAR.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho numeral al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral primero del auto No. 298 del 22/01/2020 (Fl. 196), el cual quedara así:

1.- Páguese en favor de la demandada ALEXANDRA VELEZ BOLIVAR identificada con C.C. 67.040.069, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.157.977.

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 636

RADICACION No. 760014003-024-2019-00609-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la curador ad litem Beatriz Forero Herrera un escrito informando que le fueron cancelados por la parte demandante los gastos fijados por su función.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

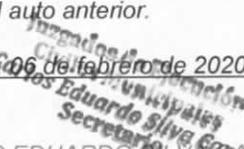
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 599

RADICADO: 760014003-026-2018-00778-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En virtud a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto No. 6633 del 27/09/2019, se allega por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, el oficio No. 4744 del 17/09/2019 a través del que informan que los títulos que se encontraban en esa sede judicial fueron transferidos el día 09/08/2019, por lo cual aportan un listado de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de esta sede judicial y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$79.446.666 (Fl. 42) y de costas procesales por valor de \$5.212.349 (Fl. 18), para un total de **\$84.659.015,00**, y se han pagado \$6.119.126,00 quedando un excedente de \$78.539.889,00, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

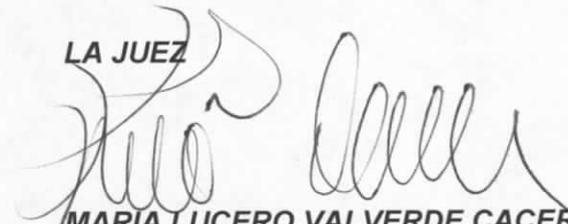
En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **HILARIA MOSQUERA RIASCOS** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **MERCY INES VIERA GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.974.877, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.157.540,00**.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31990845	Nombre	ENEIDA MOSQUERA RIASCOS	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002422069	25511068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 247.783,00
469030002422070	25511068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 213.285,00
469030002422071	25511068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 239.219,00
469030002422072	25511068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 241.058,00
469030002422080	25511068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 216.195,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

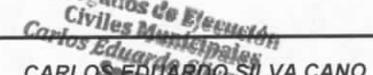
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 672
RADICACIÓN No. 770014003-033-2007-00954-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

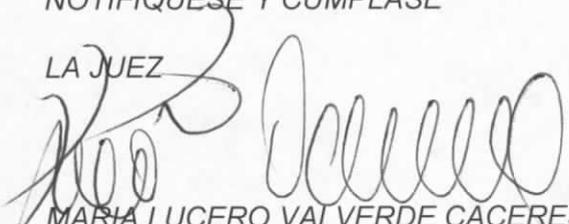
Revisado el proceso se verifica que en la demanda acumulada propuesta por HAROLD VARELA TASCÓN contra el demandado FREIDER ROLANDO SERRANO LOMBANA, aún no se liquida el crédito en los términos regulados por el art. 466 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Conminase a la parte demandante a presentar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 de cgp.
- 2.- Conminase a las partes a asumir las cargas que les corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

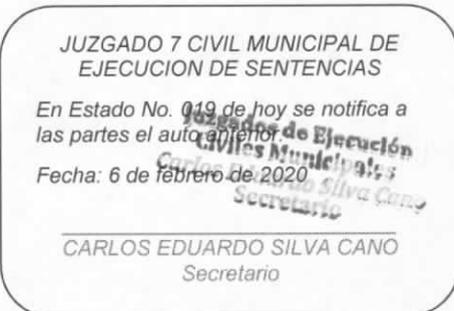
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 6 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 669
RADICACIÓN No. 770014003-033-2007-00954-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaría el expediente, verificándose que el secuestre designado JHON JERSON JORDAN VIVIEROS, compareció personalmente el 16/12/2019 a notificarse y tomar posesión del cargo de secuestre en los términos ordenados en el auto No. 1884 del 19/03/2019.

No obstante lo anterior, desde esa fecha hasta ahora no ha rendido informe sobre el inmueble objeto de secuestro.

En consecuencia se DISPONE:

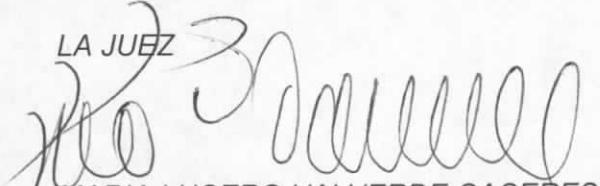
1.- Conminase al secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVIEROS**, identificado con la c.c. No. 76.041.380, **para que en el término de cinco días, contados a partir de la recepción de la comunicación**, rinda informe sobre las condiciones actuales del inmueble, teniendo como referencia, las descritas en la diligencia de secuestro realizada el 02/05/2008 (fl. 4). Inmueble identificado con Matricula inmobiliaria **No. 370-507209** ubicado **CARRERA calle 62 No. 2B-32 apto. 402 B torre c Conjunto residencial el samán**, so pena de verse avocado a las sanciones de ley.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase vía web al correo jersonvi@yahoo.es

2.- Conminase a las partes a asumir las cargas que le corresponde a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de febrero de 2020
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 649

RADICACION No. 760014003-032-2016-00276-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En virtud al auto que antecede, se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito informando la dirección de notificación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 667

RADICACION No. 760014003-007-2018-01161-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Banco Av Villas el oficio No. 9-27964640 del 24/01/2020 a través del que informan que se registró la medida cautelar dirigida contra la demandada Gloria Maryei Plazas Gaviria respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 666

RADICACION No. 760014003-005-2012-00736-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali el oficio UL-20-00768 del 11/01/2020 a través del que informan que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas CBJ-152 se corrigió y acato la orden de decomiso comunicada por oficio No. 07-02857 del 22/11/2016.

Revisadas las foliaturas, se observa que por oficio URL 407699 del 21/12/2016 (Fl. 39 C-2) se informó por parte de esa entidad que se había acatado la orden de decomiso para el automotor antes mencionado y a su vez se procedió a actualizar el registro del mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

28

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 676

RADICACION No. 760014003-003-2013-00761-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En virtud al auto que antecede, se allega al expediente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante el cual se verifica la condición de representante legal del señor **CARLO MARTIN VILLAREAL GOMEZ** en la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas Socomir.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **CARLO MARTIN VILLAREAL GOMEZ** en su condición de representante legal de la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas Socomir al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA** identificado con CC. 10.033.773 y T.P. No. 312.940 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

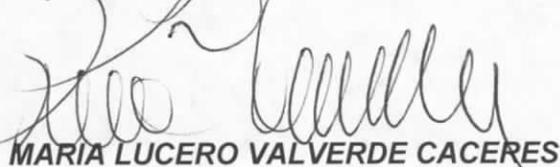
2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- **CONMINAR** al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5º del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10º ibídem.

4.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **OCTAVIO GIRALDO SIERRA** identificado con C.C. 1.087.492.613 y L.T. 19.971 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIERRA
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 675

RADICACION No. 760014003-006-2017-00816-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega el oficio No. 3702020EE00854 del 28/01/2020 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a través del que informan que procedieron a cancelar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-895526 y procedieron a registrar el oficio No. 1523 del 12/12/2019 emitido por el Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Circuito 9º
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 665

RADICACION No. 760014003-010-2011-00903-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Director de Afiliaciones Recaudos y Pagos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el oficio No. 20200160012121 del 02/01/2020 a través del que informan que esa entidad no es empleador de docentes y únicamente se encarga de manejar sus prestaciones sociales y servicios médicos asistenciales, pues las asignaciones salariales corresponden a la secretaria de educaciones respectiva.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 671
RADICACION No. 760014003-024-2017-00572-00
 Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A por intermedio de su representante legal JAIRO ANDRES CORTES QUICENO como parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo a favor de REINTEGRA S.A.S.

Revisada la actuación, se advierte que en la orden compulsiva de pago se ordenó ejecutar el presente proceso a favor de BANCOLOMBIA sobre la obligaciones contenidas en el pagare No. 2559479, 7500083511, 81500832732, 5303716863433425, 5306940310533333 y 4491880000260896, no obstante, en los escritos de cesión se hace referencia a la obligación No. 12660095, 7500083511, 8150083732, 5303716863433425 y 530694031053333, sin tener en cuenta que no se hizo mención a las obligaciones No. 2559479 y 4491880000260896 además que la obligación No. 12660095 no corresponde a las que aquí se ejecutan.

Bajo dicho contexto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de darle tramite a la cesión presentada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 647

RADICACION No. 760014003-019-2013-00382-00

Santiago de Cal, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE** un escrito en el que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE C.C. 14.875.625 y T.P. 40.413 CSJ.**

2.- CONMINESE a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.,** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 662

RADICACIÓN No. 760014003-019-2016-00646-00

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la **EMPRESA EMSAMBLES ROSS S.A.S**, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado **CARLOS FABIAN OCAMPO ARANGO**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REQUIERASE al pagador de la **EMPRESA EMSAMBLES ROSS S.A.S**, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2907 del 07/05/2019 comunicado por oficio No. 07-01834 del 31/07/2019, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado **CARLOS FABIAN OCAMPO ARANGO C.C. 1.116.258.857**.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia de los folios 81 y del 93 al 95 cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 661

RADICACION No. 760014003-001-2005-00077-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN- el oficio No. 105244445-2 000238 del 23/01/2020 a través del que informan que “una vez efectuó el remate de los bienes y si llegare a existir remanentes de acuerdo a las solicitudes allegadas” (sic) se pondrán los mismos a disposición de esta sede judicial.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

30

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 654

RADICACION No. 760014003-007-2018-00263-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. 370-477407 y 370-477444.

No obstante lo anterior, revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra prueba de que se haya realizado el embargo y secuestro de los inmuebles antes mencionados, además a folio No.9 obra una nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali donde se indica que el inmueble identificado con M.I. 370-477407 tiene inscrito otro embargo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **NIÉGUESE** la petición deprecada por la apoderada de la parte demandante conforme lo expuesto.

2.- **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 653

RADICACION No. 760014003-023-2011-00344-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

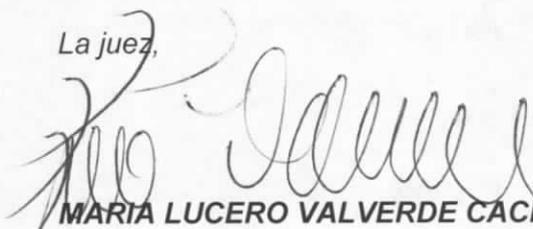
Se allega al presente proceso un memorial presentado por la demandada **MARIA TERESA DE JESUS QUINTERO GONZALEZ** en el cual confiere poder al abogado **JAMES VICENTE ESTUPIÑAN PEDROZA**, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE**

- 1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **MARIA TERESA QUINTERO GONZALEZ**, al abogado **JAMES VICENTE ESTUPIÑAN PEDROZA**, identificado con CC. No. 16.632.812 y T.P. No. 170.776 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **JAMES VICENTE ESTUPIÑAN PEDROZA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 643

RADICACION No. 760014003-014-2010-00854-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

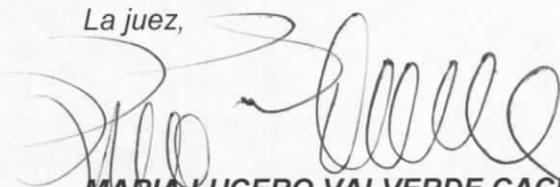
Se allega al presente proceso memorial mediante el cual el auxiliar de la justicia, rinde informe de su gestión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el informe presentado por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, misma que actúa como secuestre al interior de este expediente para el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-650362.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 642

RADICACION No. 760014003-005-2019-00616-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando la nota devolutiva del oficio No. 3278 del 01/08/2019 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y donde se indica que sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-406914 ya se encuentra inscrito un embargo por cuenta del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGUESE para que obren y consten dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 637

RADICACIÓN No. 760014003-003-2007-00465-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen todos los depósitos judiciales que se encuentren cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$8.348.837 (Fol. 128) y de costas procesales por valor de \$594.579 (Fol. 41) para un total de **\$8.943.416**, y se han pagado 3.502.278, quedando un excedente de **\$5.441.138**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

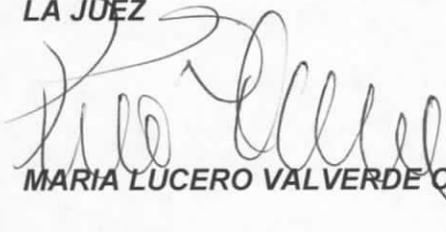
Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA** identificado(a) con Cédula de extranjería Número 471.654, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$778.284,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410869	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$259.428,00
469030002425533	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$194.571,00
469030002453451	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$194.571,00
469030002479641	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$129.714,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 663

RADICACIÓN No. 760014003-031-2012-00654-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador de COLPENSIONES y FIDUPREVISORA para que den cumplimiento a la orden de embargo.

Petición que se niega con respecto a **COLPENSIONES**, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 49, el pagador de dicha entidad indico que no es posible aplicar la medida de embargo como quiera que ya existe un embargo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago-Valle.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto a **COLPENSIONES**, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de la **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-02217 del 19/09/2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado **GUILLERMO MONTAÑO GARCIA C.C. 14.933.209**.

LIBRESE y REMITASE por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia de los folios 24, 36 al 39 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina Única de Ejecución Civil Municipal de Cali, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA LUGERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Sívola Cano
Secretario

40

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 664

RADICACIÓN No. 760014003-029-2011-01300-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por la parte actora un escrito solicitando requerir al pagador de la FIDUPREVISORA, a fin de que procedan a realizar los descuentos a la demandada **PATRICIA MENDEZ CASTRO**.

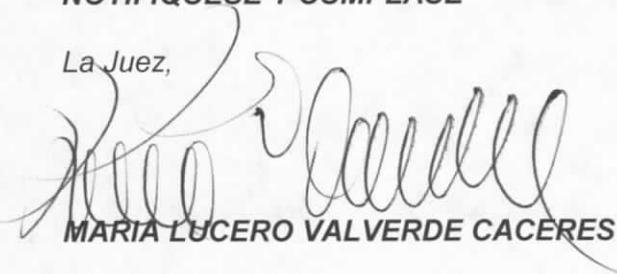
En consecuencia, se **DISPONE**:

REQUIERASE al pagador de la **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-02220 del 19/09/2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la demandada **PATRICIA MENDEZ CASTRO C.C. 31.905.623**.

LIBRESE y REMITASE por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia de los folios 17 y del 40 al 43 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina Única de Ejecución Civil Municipal de Cali, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

41

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 634

RADICACIÓN No. 760014003-032-2015-00980-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 631
RADICACIÓN No. 770014003-002-2016-00272-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante COOP-ASOCC solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos con cargo a este proceso y se invita al memorialista a atemperarse a las actuaciones anteriores que en nada modifica las subsiguientes.

En consecuencia **se DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia la entrega de los depósitos solicitados.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar actuaciones innecesarias en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 632
RADICACIÓN No. 770014003-025-2016-00562-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante HERNANDO PEÑA solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de depósitos a cargo de este proceso, razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp.

De igual manera se revisa el expediente, y se verifica que obra liquidación del crédito actualizada y costas por valor total de \$3.015.509 y se han pagado depósitos por valor de \$486.702

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese a la parte demandante FETRABUV, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con el CC No. 66.819.180 los títulos que a continuación se relacionan \$ 119.640,00

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14319417	Nombre	JULIO CESAR BURITICA GARCIA		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002333107	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002341762	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002346724	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002353896	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002358019	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002364843	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002369988	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002378288	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002385167	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002392011	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 3.200,00	
469030002398179	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 4.000,00	
469030002398180	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002406568	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002412343	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002421915	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002428180	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002434213	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002441786	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002448421	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002455856	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002465109	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002471419	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 7.200,00	
469030002475586	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 2.220,00	
469030002481428	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 2.220,00	

2.- Oficiése al pagador para que continúe consignando los descuentos con cargo de este proceso a la cuenta única de Ejecucion. Con indicación de partes y número de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 6 de febrero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 623

RADICACION No. 760014003-034-2014-00184-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

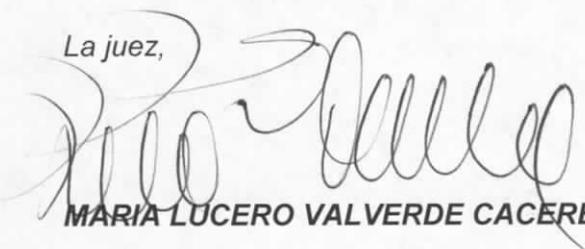
Se allega por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 004-0003 del 13/01/2020 en donde informan que el proceso Rad. 020-2013-00072-00 termino por desistimiento tácito, dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 04-1140 del 23/04/2015.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

45

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 622

RADICACION No. 760014003-019-2010-00005-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Banco Bancompartir el oficio PQR-49236 del 24/01/2020 a través del que informan que revisada la base de datos de esa entidad se constató que el aquí demandado no tiene vínculos comerciales con ellos, por lo que no es procedente dar trámite a la solicitud de embargo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

46

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 621

RADICACION No. 760014003-035-2015-00152-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandante-cesionaria un escrito manifestando que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante-cesionaria **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

48

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 674

RADICACION No. 760014003-034-2011-00524-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Allega memorial la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se decrete la suspensión del presente proceso por el término de dos meses toda vez que se llegó a un acuerdo de pago con la demandada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGUESE la solicitud realizada por la parte demandante toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP la suspensión del proceso procede hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juana María Cano
Cartero Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

48

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 AUTO No. 660
 RADICACIÓN No. 770014003-021-2019-00190-00
 Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informando sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos transferidos, ya se les generó la orden de pago, aún pendiente de cobro por la parte demandante..

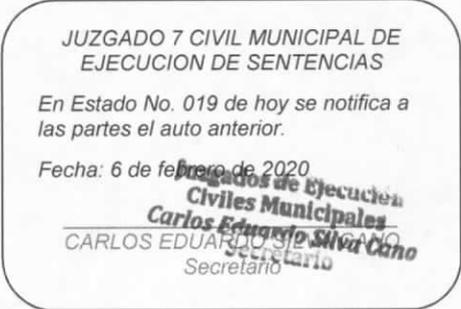
En consecuencia **se DISPONE:**

- 1.- Se agrega para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado de origen.
- 2.- conminase a la parte demandante a asumir las cargas que le correspondan a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


 MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 6 de febrero de 2020

 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 673

RADICACION No. 760014003-003-2011-00370-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una "investigación de bienes inmuebles" (sic) de la cual obtuvo como resultado que la demandada Sandra Patricia Vélez Sarria no tiene bienes susceptibles de embargo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

50

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 668
RADICACION No. 760014003-002-2017-00746-00
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A por intermedio de su representante legal JAIRO ANDRES CORTES QUICENO como parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo a favor de REINTEGRA S.A.S.

Revisada la actuación, se advierte que en la orden compulsiva de pago se ordenó ejecutar el presente proceso a favor de BANCOLOMBIA sobre la obligaciones contenidas en el pagare No. 2231120 y 0056863, no obstante, en el escrito de cesión se hace referencia a la obligación No. 12594467 y 11677098, por lo que estas no corresponden a las que se ejecutan.

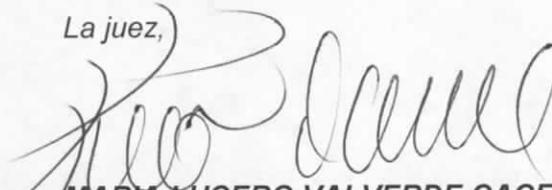
Bajo dicho contexto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de darle tramite a la cesión presentada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

51

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 670

RADICACION No. 760014003-004-2019-00236-00

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza a la abogada Dania Fernanda Bahamon Muñeton para que retire el oficio de medida cautelar.

En consecuencia se, **DISPONE:**

TENGASE AUTORIZADA a la abogada **DANIA FERNANDA BAHAMON MUÑETON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.627 y T.P. 278.468 del C.S.J., **únicamente para que retire** el oficio No. 07-177 del 27/01/2020 a través del que se comunica una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario